



**RESOLUCIÓN No. 012 DEL 04 DE ENERO DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**

La Directora General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado CSB No 2360 de fecha 10 de octubre de 2022, el CONSORCIO TENCHE identificado con el NIT 901.550.612-5 solicita Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la ejecución del proyecto denominado "REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CAUCA, REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN EN EL CORREGIMIENTO DE TENCHE DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL CAUCA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (...)" con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que Mediante Auto No 1104 del 22 de noviembre de 2022, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados antes indicado.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 3048 del 25 de noviembre de 2022, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 520 del 30 de diciembre de 2022 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

**"ANTECEDENTES**

Que mediante radicado CSB No 2360 de fecha 10 de octubre de 2022, el CONSORCIO TENCHE identificado con el NIT 901.550.612-5 solicita Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la ejecución del proyecto denominado "REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CAUCA, REQUERIDAS PARA

MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN EN EL CORREGIMIENTO DE TENCHE DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL CAUCA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (...)" con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que una vez revisada la información aportada se constató que esta cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 para dar inicio al trámite.

Que mediante oficio SG-INT 2730 de 25 de octubre de 2022, se remitió la presente solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera para que emitiera facturación por el concepto anteriormente mencionado, quien expidió la factura No 6491, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 17 de noviembre de 2022.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

**FUNDAMENTO JURÍDICO**







Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4. Sobre el Aprovechamiento de Árboles Aislados señala: "Tala o reubicación por pública o privada obra. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. PARÁGRAFO.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud"

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el AUTO No 1104 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de emitir el respectivo concepto técnico de acuerdo.

## 1. MARCO NORMATIVO

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Rural N° 1076 de 2015 define en la Parte 2, de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora silvestre, la Sección 1, de Definiciones, en el Artículo 2.2.1.1.1. Definiciones, donde se adoptan las siguientes definiciones:

(...)





- Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.
- Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...) (Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta la definición adoptada por el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono - SMByC del Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el “Bosque natural” se define como: “La tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima de dosel del 30%, una altura mínima de dosel in situ de 5 metros al momento de su identificación y un área mínima de una hectárea. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma y árboles sembrados para la producción agropecuaria”. Las tierras con cobertura distinta a la de bosque natural se denominan como área de no bosque.

Teniendo en cuenta esta definición, el SMByC estableció un protocolo para el monitoreo de la superficie de bosque a partir de la interpretación y análisis comparativo de imágenes satelitales de resolución media en dos fechas consecutivas, lo que genera mapas con unidades de mapeo mínimas de 1 ha. Además de las áreas de superficie de bosque natural, para cada periodo de análisis se identifican las áreas de no bosque y las áreas que no cuentan con información y que corresponden a zonas donde por presencia de nubes, bandas o sombras de relieve no es posible monitorear el bosque con imágenes de sensores remotos.

En el Mapa de Bosque – No Bosque 2021 para Colombia, generado por el SMByC, al subir el shapefile de los predios correspondientes a la solicitud, se encuentra la categoría “No Bosque”.

Por lo anterior los individuos objeto de la solicitud se consideran Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural

1.1. Teniendo en cuenta que el objeto del aprovechamiento no es comercial y se realiza para reclamar el derecho de vía (obra pública o privada), y que de las tres clases de aprovechamiento forestal (único, persistente y doméstico) contempladas en el Decreto 1076 de 2015, el doméstico no se puede comercializar, que según lo contemplado en el mismo decreto y en la Parte 2, de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora silvestre, en las secciones 4 y 5, de los aprovechamientos forestales persistentes y únicos hacen referencia a los de bosque natural; y que el mismo decreto, en su Parte 2, de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora silvestre, en la Sección 9, contempla un tipo de aprovechamiento adicional, el denominado “Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados”, para el cual se deberá solicitar la respectiva autorización o permiso en los siguientes casos:

- Solicitudes Prioritarias: Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la autoridad ambiental respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art.55).
- Tala de Emergencia: Cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones. (Decreto 1791 de 1996 Art.57).





- Tala o reubicación por obra pública o privada: Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares. (Decreto 1791 de 1996 Art.58).

Ya que la ubicación de los individuos no está dentro de bosque natural, y dado que en su definición el tipo de aprovechamiento forestal que más de se le adapta a la solicitud es de árboles aislados, en la clase de Solicitudes prioritarias, aunque NO está en bosque natural como se describe arriba (negrilla y subrayado fuera de texto) ya que como se identificó, los individuos se definen como Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

1.2. Teniendo en cuenta la Parte Primera, de Reglas Generales Sobre Validez y Aplicación de las Leyes, de la Ley 153 de 1887, en su Artículo 8 de ARTÍCULO. "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho." Se tomaría la solicitud como una solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, como solicitud prioritaria.

1.3. Respecto a la comercialización, en el artículo 2.2.1.1.9.5, (Productos.) "Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente." (Decreto 1791 de 1996 Art.59).

## 2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

La visita de inspección ocular se realizó el día 27 de diciembre de 2022, el predio se encuentra en el área rural corregimiento de Tenche del municipio de San Jacinto del Cauca, Departamento de Bolívar, una vez en el lugar, se registró la información de georreferenciación con un Navegador GPS Garmin 64sx en las siguientes coordenadas:

**Coordenadas geo - referenciación:**

**ESPIGÓN No 1. 8° 15' 28.73"N, 74° 40'8.97"O**

**ESPIGÓN No 2. 8°15'26.91"N, 74°40'3.56"O**

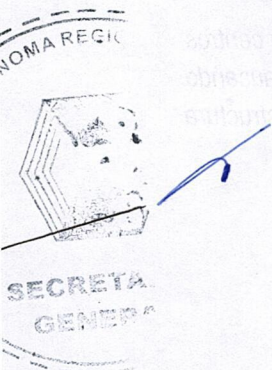
**OBRA DE PROTECCIÓN MARGINAL**

**INCIÓ DE OBRA: 8° 15' 28.73"N, 74° 40'8.97"O**

**FIN DE OBRA: 8°15'26.21"N, 74°40'0.77"O**



Ilustración 1. Imagen de la ubicación del proyecto donde se encuentra el objeto de la solicitud.







## 2. EVALUACIÓN

### 2.1. Inventario forestal

#### 3.1.1. Características Físicas generales

Con el fin de identificar los individuos objeto de estudio y corroborar la información plasmada en el inventario forestal se midieron 1 de cada 5 individuos de manera sistemática donde se documentó el diámetro a la altura del pecho (DAP), altura comercial (hf), altura total (ht), evaluar las características físicas, estado sanitario, entre otras, se verificó que el cálculo del área basal (AB) y el volumen (V) aproximado se obtuvo aplicando la siguiente fórmula:

$$AB = \frac{\pi}{4} * DAP^2 \quad V = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$$

Donde:

DAP= Diámetro a la altura del pecho (1,30 m) ht= Altura total (m) ff= Factor forma (0,75)

ITEM	Nombre Comun	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.4000	0.750	7	0.6597
2	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.3500	0.750	4.5	0.3247
4	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.4500	0.750	7.5	0.8946
5	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.4000	0.750	7	0.6597
6	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.3500	0.750	5	0.3608
7	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.4500	0.750	7.5	0.8946
8	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.4500	0.750	6.5	0.7753
9	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.3500	0.750	4.5	0.3247
10	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.4500	0.750	7	0.8350
11	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.4000	0.750	5.5	0.5184
12	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.2500	0.750	4.5	0.1657
13	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.4000	0.750	3.5	0.3299
14	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.4000	0.750	3.5	0.3299
15	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.4500	0.750	4	0.4771
16	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.4000	0.750	3	0.2827
17	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.3500	0.750	7	0.5051
18	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.4000	0.750	7.5	0.7069
19	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.4000	0.750	7	0.6597
20	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.3500	0.750	5	0.3608
21	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.3500	0.750	4	0.2886
22	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.4000	0.750	3.5	0.3299
23	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.4500	0.750	4.5	0.5368
24	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.4000	0.750	6.5	0.8126
25	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.3500	0.750	4	0.2886
26	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.4000	0.750	4.5	0.4241
27	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.3500	0.750	5	0.3608
28	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.3500	0.750	4.5	0.3247
29	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.4000	0.750	5.5	0.5184
30	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.4500	0.750	6.5	0.7753
31	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.4500	0.750	7	0.8350
32	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.4000	0.750	7	0.6597
33	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.4500	0.750	7.5	0.8946
34	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.4500	0.750	8.5	1.0139
35	Palma de Vino	Attalea butyracea		0.3500	0.750	3	0.2165

ITEM	Nombre Comun	Especie	Volumen (m3)
1	Palma de Vino	Attalea butyracea	27.8563
2	Mango	Manqueria indica	6.0141

Ilustración 2 . Individuos identificados en campo sistemáticamente.





Los individuos se encontraron debidamente marcados con pintura y georreferenciados correctamente según los datos obtenidos de la de la visita al predio. Por otra parte, los datos dasométricos tomados en campo coinciden a los reportados en el inventario anexo al Plan de Aprovechamiento Forestal y el estado fitosanitario reportado coincide con el verificado en campo. (Ilustración 3).

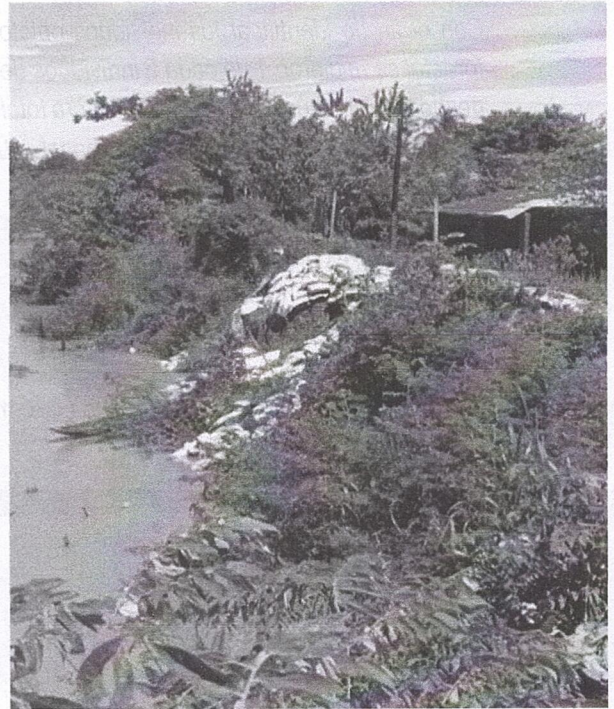


Ilustración 3 Toma de datos dasométricos y geográficos de los individuos evaluados.





#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo anteriormente descrito se conceptúa técnicamente lo siguiente: Es viable otorgar a CONSORCIO TENCHE identificado con el NIT 901.550.612-5., permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados de 2 árboles de Boca China (*Euphorbia tirucalli*) con un volumen bruto de 0.644576 m<sup>3</sup>, 8 árboles de Trupillo (*Prosopis juliflora*), 1 árbol de Guamo macho (*Inga edulis* (Vell) Mart.) y 1 individuo de Cañañola (*Cassia grandis*); **Para un total de 12 individuos con un volumen bruto de 35.50238135 m<sup>3</sup>**, por un periodo de (3) meses a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo CSB, como se describe a continuación:

Tabla 1. Individuos a aprovechar.

ITEM	Nombre Común	Especie	DAP	F	HT	Volumen (m <sup>3</sup> )
			(m)			
1	Boca China	<i>Euphorbia tirucalli</i>	0.1910	0.750	15	0.322288
2	Boca China	<i>Euphorbia tirucalli</i>	0.1910	0.750	15	0.322288
3	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0.2674	0.750	20	0.842246
4	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0.4297	0.750	20	2.175444
5	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0.4297	0.750	20	2.175444
6	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0.4775	0.750	20	2.6857334
7	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0.3024	0.750	20	1.0772775
8	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0.7480	0.750	20	6.5919834
9	Guamo macho	<i>Inga edulis</i> (Vell) Mart.	0.4297	0.750	15	1.631583
10	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0.3183	0.750	20	1.1936593
11	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	1.0823	0.750	20	13.798701
12	Cañañola	<i>Cassia grandis</i>	0.4775	0.750	20	2.6857334
<b>VOLUMEN TOTAL</b>						<b>35.50238135</b>

Tabla 2. VOLUMEN TOTALES POR ESPECIE APROVECHAR.

ITEM	Nombre Común	Especie	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	Boca China	<i>Euphorbia tirucalli</i>	0.644576
2	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	30.54048892
3	Guamo macho	<i>Inga edulis</i> (Vell) Mart	1.631583
4	Cañañola	<i>Cassia grandis</i>	2.6857334





<b>TOTAL</b>	<b>35.50238135</b>
--------------	--------------------

**SE RECOMIENDA COMO OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Se debe cancelar el valor de tasa de aprovechamiento forestal de acuerdo a lo estipulado en la resolución 353 del 21 de julio de 2022 por medio de la cual se establece la liquidación del monto de la tasa por concepto de aprovechamiento forestal de árboles aislados y aprovechamiento forestal doméstico de la jurisdicción de la CSB para la vigencia del año 2022.
2. Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas, fumigadora, casco y otros elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
3. Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o la tala del árbol. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
4. Informar a la CSB por medio escrito vía correo electrónico la fecha y franja horaria en el cual se realizarán las actividades silviculturales (tala o apeo) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
5. Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.
6. Entregar un informe a la Autoridad Ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregue registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas.

**5. RECOMENDACIONES SOBRE MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS VEGETALES**

1. Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento.
2. Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas suelos circundantes.

**6. RECOMENDACIONES PARA COMPROMISOS SOBRE COMPENSACIÓN FORESTAL:**

1. Se realizarán actividades de compensación forestal mediante la entrega de plántulas a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, en una relación de 10 plántulas por cada individuo a intervenir, para los 12 árboles talados en zona de APAG, para un total de 120 árboles.
2. Lo individuos serán 50 % (60 individuos) de las siguientes especies *Samanea saman* – FABACEAE – “Campano”, *Tabebuia rosea* – BIGNONIACEAE – “Roble” y el 50 % de los individuos restantes serán frutales (60 individuos) perteneciente a mínimo 5 especies diferentes elegidas entre las siguientes:





Nombre científico	Nombre común
<i>Annona muricata</i>	Guanábana
<i>Annona squamosa</i>	Anón
<i>Citrus limonum</i>	Limón
<i>Citrus maxima</i>	Pomelo
<i>Citrus reticulata</i>	Mandarina
<i>Citrus sp.</i>	Naranja
<i>Inga spp</i>	Guamo
<i>Mangifera indica</i>	Mango
<i>Manilkara zapota</i>	Níspero
<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamón
<i>Persea americana</i>	Aguacate
<i>Pouteria zapota</i>	Zapote
<i>Psidium friedrichsthalianum</i>	Guayaba agria
<i>Psidium guajava</i>	Guayaba dulce
<i>Tamarindus indica</i>	Tamarindo

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

**“Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica.** Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

**“Artículo 31°.- Funciones.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)





9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;  
(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4. sobre el Aprovechamiento de Árboles Aislados señala: “Tala o reubicación por pública o privada obra. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

**PARÁGRAFO .-** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”

En mérito de lo expuesto el Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otórguese al CONSORCIO TENCHE identificado con el NIT 901.550.612-5, para la ejecución del proyecto denominado: REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CAUCA, REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN EN EL CORREGIMIENTO DE TENCHE DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL CAUCA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Permiso de Aprovechamiento Forestal de doce (12) Árboles Aislados (35.50238135 m<sup>3</sup>), con las siguientes especificaciones:





ITEM	Nombre Común	Especie	Volumen (m3)
1	Boca China	Euphorbia tirucalli	0.322288
2	Boca China	Euphorbia tirucalli	0.322288
3	Trupillo	Prosopis juliflora	0.842246
4	Trupillo	Prosopis juliflora	2.175444
5	Trupillo	Prosopis juliflora	2.175444
6	Trupillo	Prosopis juliflora	2.6857334
7	Trupillo	Prosopis juliflora	1.0772775
8	Trupillo	Prosopis juliflora	6.5919834
9	Guamo macho	Inga edulis (Vell) Mart.	1.631583
10	Trupillo	Prosopis juliflora	1.1936593
11	Trupillo	Prosopis juliflora	13.798701
12	Cañañola	Cassia grandis	2.6857334
<b>VOLUMEN TOTAL</b>			<b>35.50238135</b>

**PARÁGRAFO:** Que el CONSORCIO TENCHE identificado con el NIT 901.550.612-5, tendrá tres (03) meses para realizar el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados de los arboles anteriormente mencionados.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que el CONSORCIO TENCHE identificado con el NIT 901.550.612-5, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de ciento veinte (120) árboles con las siguientes especificaciones:

**A) 60 árboles de las especies aprovechadas de Campano y Roble.**

**B) 60 árboles frutales perteneciente mínimo a 5 especies diferentes elegidas entre la siguiente lista:**

Nombre científico	Nombre común
Annona muricata	Guanábana
Annona squamosa	Anón
Citrus limonum	Limón
Citrus maxima	Pomelo
Citrus reticulata	Mandarina





Citrus sp.	Naranja
Inga spp	Guamo
Mangifera indica	Mango
Manilkara zapota	Níspero
Melicoccus bijugatus	Mamón
Persea americana	Aguacate
Pouteria zapota	Zapote
Psidium friedrichsthalianum	Guayaba agria
Psidium guajava	Guayaba dulce
Tamarindus indica	Tamarindo

**PARÁGRAFO:** Los árboles de que trata el Artículo Segundo deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados estará condicionado al cumplimiento estricto de las siguientes obligaciones:

1. Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas, fumigadora, casco y otros elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
2. Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o la tala del árbol. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
3. Informar a la CSB por medio escrito la fecha y franja horaria en el cual se realizarán las actividades silviculturales (tala o apeo) con mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
4. Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.
5. Entregar un informe a la Autoridad Ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de aprovechamiento donde se agregue registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas
6. Los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, deberán ser picadas facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento.





7. Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas deberán dispersarse en áreas suelos circundantes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONSORCIO TENCHE identificado con el NIT 901.550.612-5.

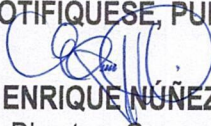
**ARTÍCULO QUINTO:** El CONSORCIO TENCHE identificado con el NIT 901.550.612-5, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al CONSORCIO TENCHE identificado con el NIT 901.550.612-5, debe cancelar a la CSB, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ**  
Directora General CSB

EXP -2022 – 389  
Proyecto: L. M. P-Asesor Jurídico CSB  
Revisó y Aprobó: Ana Mejía - Secretaria General CSB





**HOJA EN BLANCO**

Division de Control de Tránsito y Seguridad Vial

**HOJA EN BLANCO**

**HOJA EN BLANCO**

COMANDO EN JEFE FUERZA POLICIA NACIONAL

DIVISION DE CONTROL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL